

CONCEPTO DE ESTEREOTIPO Y ESTRATEGIAS DE IDENTIFICACIÓN EN LA LABOR JUDICIAL

Autoras:

Macarena Ester Muñoz Valenzuela*

Jacqueline Alejandra Guerra Vargas**

1. Introducción

El presente trabajo tiene por objeto abordar el concepto de estereotipo y reflexionar acerca de posibles estrategias que permitan su identificación al juzgador en las diferentes etapas del proceso y, especialmente, en aquellos momentos procesales en que el juez está llamado a examinar las acciones y defensas de las partes, y sus argumentos, y decidir respecto de los medios de prueba, determinando aquellos que serán conocidos en etapa de juicio, es decir, en la construcción del acervo probatorio y, por supuesto, en el momento de su valoración para la posterior decisión¹.

Resulta relevante abordar la materia, pues el uso de estereotipos al resolver ha sido detectado en jurisprudencia relevante de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante Corte IDH) informando cómo el razonamiento jurídico de los tribunales latinoamericanos suele acudir a ellos a la hora de argumentar. En particular, los vemos en casos en que se advierte discriminación, como ocurrió en el caso Atala², en que se plasma la discriminación por orientación sexual en contra de Karen Atala Riffo, jueza que es privada del cuidado personal de sus hijas en razón de convivencia con su pareja del mismo sexo y que atañe directamente a nuestro país; pero también en otros casos relevantes. Sólo a modo ejemplar pueden señalarse los casos de Campo Algodonero³, en que está presente el uso de sesgos de género, en relación a un supuesto comportamiento y estilo de vida de jóvenes mujeres víctimas desaparecidas y asesinadas que importó incumplir el deber de debida diligencia de las autoridades en búsqueda e investigación del caso, y el caso Artavia Murillo⁴, donde se verifica la influencia de estereotipos de género en decisión adoptada por Sala Constitucional de Costa Rica que hizo prevalecer de manera absoluta la

* Jueza de Familia de Calama

** Jueza de Familia de Puerto Montt

¹Este trabajo fue elaborado en el marco del Grupo de reflexión "Estereotipos y sesgos en la decisión judicial", organizado por el Programa de Extensión de la Academia Judicial de Chile a cargo de los docentes Dr. Jesús Ezurmendia Álvarez y Dra. Yanira Zúñiga Añazco.

² Corte IDH, Caso Atala Riffo y Niñas Vs. Chile, disponible en https://www.corteidh.or.cr/cf/Jurisprudencia2/ficha_tecnica.cfm?nId_Ficha=196, obtenido 02/08/2022

³ Corte IDH, Caso González Y Otras ("Campo Algodonero") Vs. México, disponible en https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_205_esp.pdf, obtenido 02/08/2022

⁴ Caso Artavia Murillo y otros (Fertilización in vitro) Vs. Costa Rica, disponible en <https://www.corteidh.or.cr/tablas/fichas/artaviaturillo.pdf>, obtenido 02/08/2022

protección de los óvulos fecundados a costa de la situación de discapacidad de algunas de las mujeres, para prohibir la Fertilización In vitro. En tal sentido, es la propia Corte IDH la que ha señalado que “en diversas decisiones,... han reconocido explícitamente la necesidad de reestructurar los estereotipos sociales de género y adoptar programas de educación y capacitación con una perspectiva de género, así como reformas legislativas e institucionales, con un enfoque transformador”⁵.

Aproximarnos al concepto de estereotipo es de gran relevancia, a fin de distinguirlo de otros conceptos como, por ejemplo, las generalizaciones conceptuales, lo que nos permitirá establecer de manera clara cuando estamos ante un estereotipo simple o, derechamente, ante sesgos o prejuicios, y cuando nos encontramos ante una simple diferenciación, de aquellas que utilizamos como recurso para abordar de manera más rápida la realidad, ya que el estereotipo, en sí mismo, no es sino un recurso cognitivo utilizado en las ciencias jurídicas con frecuencia. Identificar, nombrar y exponer los estereotipos y sesgos en los diferentes contextos, es beneficioso para la protección de los derechos de las personas. Nombrarlos y exponerlos permite evitar la negación de derechos, restricción de libertades, imposición de cargas y justificación de la violencia que éstos producen. Un ejemplo de lo nocivo de los estereotipos transformados en sesgos es ciertamente la discriminación, violencia y justificación de abusos que sufren las mujeres, quienes a pesar de no ser un grupo minoritario, se ven afectadas por estos fenómenos asociados a estereotipos de género, es decir, por las creencias, percepciones y expectativas generalizadas acerca de los atributos y características que se nos atribuyen por el solo hecho de tener un sexo biológico, siendo en palabras de Araya, su detección y desactivación una de las principales aristas de la herramienta conceptual de interpretación que representa la perspectiva de género, cuya utilización es imperativa para todos los órganos del Estado, incluidos —obvia y principalmente—los que ejercen jurisdicción⁶. En efecto, esta tarea cobra suma relevancia cuando develamos las funciones que desempeñan los estereotipos de género cuando permean sentencias judiciales y concretizamos su impacto en el razonamiento judicial, pues se develan los efectos nefastos que pueden tener en el ejercicio de los derechos y libertades de los justiciables, socavando la imparcialidad de la decisión judicial.

2. Desarrollo

2.1 Estereotipos, prejuicios y sesgos.

Para lograr el cometido de este trabajo, abordaremos en primer lugar los conceptos de estereotipos, prejuicios y sesgos.

⁵ Corte IDH. Caso González y otras (“Campo Algodonero”) vs. México, Excepción Preliminar, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009, Serie C No.205, párrs. 450, 502, 540

⁶ Araya Marcela, (2021) Acceso a la justicia, violencia de género y desigualdades invisibles al proceso penal. En D. g. Nación, Manual sobre Derechos Humanos y prueba en el proceso penal. Ciudad de México: Direccion General Suprema Corte de Justicia de la Nación, p.219

Debe señalarse que, si bien la psicología social y las ciencias jurídicas conceptualizan de manera independiente estos términos, tal distinción que se torna difusa en el uso habitual, en particular, en el ámbito de lo jurídico, en que se suele acudir a ellos como sinónimos. Conviene; sin embargo, iniciar este trabajo efectuando esa distinción conceptual, para explicar cómo se pasa del estereotipo al prejuicio. Siguiendo a Cook y Cusack, diremos que un estereotipo es una visión generalizada o una preconcepción sobre los atributos o características de los miembros de un grupo en particular o sobre los roles que tales miembros deben cumplir⁷, destacándose por estas autoras que éstos implican una presunción en orden a que los individuos poseen características particulares o cumplirán los roles específicos atribuidos al establecer membresía a un grupo o categoría social. Ahora bien, muchas generalizaciones, por ejemplo, aquellas más bien descriptivas basadas en evidencia estadística, no conllevan necesariamente connotaciones negativas, surgiendo de procesos cognitivos frecuentes para organizar el mundo que nos rodea, facilitando su comprensión y entendimiento, dotando de predictibilidad los comportamientos de las personas⁸. Al respecto, señala Cardoso “que la categorización resulta del deseo de simplificar la realidad. Se pretende, en la medida de lo posible, diferenciar entre personas. Se perciben, así, como similares aquellas personas de una misma categoría, y se califican como muy distintas las que pertenecen a categorías diferentes. El establecimiento de categorías responde también al deseo de sentirse bien con uno mismo por pertenecer a grupos sociales, por sentirse aceptada por ellos y por valorar los miembros de su grupo”⁹.

Al tratarse de percepciones generalizadas acerca de las características, particularidades, cualidades, funciones o roles que están mentalmente asociadas a grupos de individuos, a través de información que trasciende a las características y cualidades aparentes, la estereotipación se vuelve problemática cuando opera para ignorar las características, habilidades, necesidades, deseos y circunstancias individuales, de forma tal que se crean jerarquías de género, de raza, de clase social, entre otras categorías, y se generan a su vez, expectativas sobre su comportamiento de las personas en relación a los papeles sociales que deben cumplir, llegando a distorsionar la percepción y crear sesgos, influyendo en las reacciones emocionales de quienes estereotipan, derivando desgraciadamente en muchos casos en que se le niegan a las personas sus derechos y libertades fundamentales y/o se le impongan cargas por pertenecer a tal o cual grupo, como sucede en las discriminaciones por razón de sexo, orientación sexual, raza, etnia, casta, religión, nivel socioeconómico, etc.

Ciertamente el concepto de estereotipo suele utilizarse indistintamente con otras formas de categorización social como sesgos o prejuicios. En este orden de ideas, podemos caracterizarlo como una generalización que tiene un componente cognitivo y está

⁷ R. Cook, & S. Cusack, Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales (págs. 12-53). Filadelfia : University of Pennsylvania Press. P.11

⁸ Son ejemplos de las generalizaciones descriptivas las siguientes afirmaciones: “en general los hombres son más fuertes que las mujeres”, “en general las matronas son mujeres”, “en general los ingleses son puntuales”.

⁹ Cardoso, M. (2016). Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Eunomia. Revista de la cultura y la legalidad, p.29.

relacionado con creencias, pensamientos y percepciones, especificándose, por Undurraga que “Los estereotipos operan de manera inconsciente cada vez que adscribimos a una persona atributos, características o roles solo debido a su pertenencia o supuesta pertenencia a un determinado grupo social. Reforzamos y perpetuamos estereotipos cuando los aceptamos acríticamente en lugar de cuestionarlos”

Los prejuicios, por su parte, tienen un componente emocional y suponen sentimientos negativos hacia miembros de determinados grupos¹⁰, pudiendo aseverarse que ambas formas de perspectiva de la realidad mantienen una conexión que se produce cuando al utilizar el estereotipo surge la animadversión contra de una persona, que se asume posee tal o cual característica o atributo por pertenecer a un grupo particular, lo cual puede ser erróneo e injusto en la medida que no se ajuste a la realidad del individuo estereotipado.

Finalmente, se puede afirmar que los sesgos funcionan en los procesos de razonamiento de modo implícito, siendo impulsores no conscientes que influyen en la forma de percibir a las personas de tales o cuales grupos y sus características en la actitud que se asume respecto de ellos, pudiendo estar asociado a estereotipos o prejuicios, lo que deviene en formas no razonadas de resolver la realidad, señalándose que son resultado de la educación, el contexto cultural y el estrato social de pertenencia¹¹. Claramente, funcionan de forma inconsciente, y a menudo se basan en información errónea, inexacta o incompleta que ocasiona que pensemos que una persona, por el solo hecho de pertenecer a un género, etnia, grupo etario, religión, clase social, o tener determinada orientación sexual, entre otros criterios, actuará de conformidad con la visión generalizada y/o prejuiciada existente acerca del mismo.

2.2 Estereotipo de género y sus clases

Los estereotipos de género se refieren a la construcción social y cultural de hombres y mujeres, en razón de sus diferentes funciones físicas, biológicas, sexuales y sociales, cuyas identidades, condicionadas por el género, generalmente se piensan en términos dicotómicos y androcéntricos de lo que significa ser femenino o masculino, ideas que varían de acuerdo con el tiempo y el lugar y que justifican las asimetrías de poder y mantienen lo femenino en una posición de subordinación. Son resistentes y socialmente persistentes, lo que se explica la función ordenadora de la realidad que le reconocemos.

Podemos afirmar que si las visiones generalizadas o preconcepciones que son los estereotipos, se basan en el género, constructo social que importa la determinación de las funciones, actitudes, valores y relaciones que conciernen a mujeres y hombres y que es una forma de opresión subyacente a lo femenino, en tanto crea impedimentos y obstáculos sistemáticos que han hecho que las mujeres sean instaladas y se mantengan en una situación de inferioridad respecto de los hombres en cuanto estatus, poder y riqueza en todas las

¹⁰ Ibídem, Cardoso

¹¹ Arena, Federico. “Los estereotipos normativos en la decisión judicial. Una exploración conceptual”, en Revista de derecho de la Universidad Austral de Chile, Vol. 29, N° 1, 2016, pp. 51-75

sociedades, estamos ante el severo riesgo afectar los derechos de las mujeres y no darles la protección debida cuando acuden al sistema de justicia.

Ha sostenido Undurraga de forma muy certera, especificando el alcance de los estereotipos de género, que “son creencias sobre los atributos de mujeres y hombres, que cubren desde rasgos de personalidad (las mujeres son más subjetivas y emocionales, los hombres son objetivos y racionales), comportamientos (las mujeres son más pasivas sexualmente, los hombres son más agresivos en ese plano), roles (las mujeres deben asumir las tareas de cuidado y el hombre ser el proveedor), características físicas (las mujeres son más débiles que los hombres) y de apariencia (los hombres deben ser masculinos), ocupaciones (las carreras de armas no son para las mujeres, los hombres no pueden ser parvularios) y supuestos de orientación sexual (las lesbianas son egoístas y no priorizan el interés de sus niños; los gays son promiscuos).” Por su parte, la Corte IDH, señala “el estereotipo de género se refiere a una preconcepción de atributos, conductas o características poseídas o papeles que son o deberían ser ejecutados por hombres y mujeres respectivamente, y que es posible asociar la subordinación de la mujer a prácticas basadas en estereotipos de género socialmente dominantes y persistentes. En este sentido, su creación y uso se convierte en una de las causas y consecuencias de la violencia de género en contra de las mujeres, condiciones que se agravan cuando se reflejan, implícita o explícitamente, en políticas y prácticas, particularmente en el razonamiento y el lenguaje de las autoridades estatales”¹².

A propósito de las clases de estereotipos, es frecuente distinguir los descriptivos y los prescriptivos. Son estereotipos descriptivos aquellos que persiguen ofrecer información acerca del mundo, es decir, persiguen describir un estado de cosas. Su dirección de ajuste es estereotipo-grupo social, que quiere simplemente decir que, si el estereotipo no coincide con el mundo, los que pueden ser evaluados sobre la base de su correspondencia o no con las reales propiedades del grupo al que se refieren. Como, por ejemplo, el estereotipo según el cual los italianos son buenos cocineros¹³. Estereotipos prescriptivos son los que aluden a las creencias acerca de las características que son deseadas o apropiadas para ambos sexos en el contexto de una sociedad determinada, y que asumen una función de instrumentos de control social, pues la persona es sancionada cuando se distancia de su papel tradicional¹⁴.

Además de ellos, entre los estereotipos de género, siguiendo a Cook yCusack, podemos encontrar los siguientes¹⁵:

- a) **estereotipos de sexo**, que son aquellos que *se* centran en las diferencias físicas y biológicas entre hombres y mujeres (v.g. la fuerza física relativa de hombres y mujeres). Éstos pueden acarrear categorización de falsa vulnerabilidad, que opera para discriminar sin hostilidad, es decir, sin una intención abierta de discriminar,

¹² Corte IDH, Caso Gutiérrez Hernández c. Guatemala, párr. 169.

¹³ *Ibíd*em Arena pp. 51-75,

¹⁴ *Ibíd*em Cardoso

¹⁵ *Ibíd*em Cook & Cusack, 2011, p. 29

como lo se da, por ejemplo, en derecho laboral a través de leyes proteccionistas que limitan la libertad de trabajo de mujeres, subvalorando sus capacidades.

- b) estereotipos sexuales**, los que *se* refieren a la interacción sexual entre hombres y mujeres, demarcando las formas aceptables de sexualidad masculina y femenina, generalmente privilegiando la heterosexualidad sobre la homosexualidad, lo que sucede generalmente a través de la estigmatización de las relaciones homosexuales y lésbicas y estableciendo barreras para la formación de familia entre personas del mismo sexo a través de la inseminación artificial o la adopción.
- c) estereotipos sobre los roles sexuales**, que son aquellos que aluden a los roles y comportamientos que se atribuyen y se esperan de los hombres y las mujeres con base en sus construcciones físicas, sociales y culturales, prescribiendo papeles apropiados de hombres y mujeres. Estos acarrear discriminaciones intencionales hacia las mujeres que transgreden las prescripciones de su rol de género, pudiendo citarse como ejemplo la hostilidad que sufren aquellas mujeres violentadas sexualmente que no responden al estereotipo de mujer casta o que se comporta modestamente y, por ende, no cumplen el perfil de “víctima ideal”, especie de prototipo de quien sufre un perjuicio sin haber propiciado, facilitado o promovido de ninguna manera el mismo, especialmente con conductas previas al hecho ilícito, como beber alcohol o consumir drogas, vestirse de forma provocativa, mantener un comportamiento más liberal.
- d) estereotipos compuestos** son estereotipos de género que interactúan con otros estereotipos que asignan atributos, características o roles a diferentes subgrupos de mujeres, que devela la necesidad del enfoque interseccional, para la identificación de las diferentes categorías sospechosas de discriminación que pueden afectar simultáneamente a una persona. Como ejemplo citamos el estereotipo que asociado a las mujeres mayores a quienes se les puede atribuir falsamente una pasividad sexual, dado su género y el fenómeno del edadismo.

2.3 Estrategias para su identificación en la labor judicial

Como señaláramos, los jueces no estamos exentos de que en nuestros procesos de razonamiento se cuelen los estereotipos de género, incluso prejuiciando a los justiciables, lo que se hace evidente cuando se emiten fallos que se basan en las propias creencias o preconcepciones de quien decide en lugar de los hechos pertinentes al caso, sin un análisis real, cuando se adoptan normas rígidas sobre lo que se percibe por el juez como un comportamiento apropiado, penalizando a las personas que no se ajustan a sus estereotipos, o derechamente cuando se malinterpretan las leyes o se aplican de manera incorrecta, afectando en todo los casos los derechos fundamentales de quienes acuden a tribunales para la solución pacífica de sus conflictos jurídicos y en busca de protección y justicia.

Por ello es necesario que los jueces debamos estar atentos al propio uso de “atajos cognitivos”, y detectar como están categorizando y haciendo inferencias respecto de las

personas que protagonizan el conflicto, y también advertir cómo los operadores e intervinientes técnicos del sistema, también están acudiendo a ellos. No podemos desentendernos de lo frecuente que es el establecimiento de opiniones y miradas que influyen en la decisión, que se fundan en experiencias subjetivas, en modelos familiares y/o sociales, y cómo el denominado “sesgo de confirmación”¹⁶, es decir, la tendencia a favorecer, buscar, interpretar y recordar la información que confirma las propias creencias o hipótesis, dando desproporcionadamente menos consideración a posibles alternativas, puede llevar a todos quienes participan del sistema judicial a la parcialidad.

Es una tarea ineludible, para evitar caer en estas falencias inferenciales y afectar los derechos de los justiciables la toma de conciencia de este riesgo, ello pues, como sostuvimos antes, tanto los estereotipos como los sesgos cognitivos y prejuicios operan inconscientemente y es necesario buscar estrategias concretas para erradicarlos.

De hecho y tal como sostiene Undurraga, “Es posible evitar caer en juicios estereotipados.... Sólo un ejemplo: cuando alguien comienza una frase con “las mujeres son ...” (puede cambiar “mujeres” por “mapuche”, “gay”, “migrante”, etc.), póngase en alerta, porque posiblemente esté operando un juicio estereotipado. Esté atento a los contextos, porque hay espacios que favorecen la acción de estereotipos. Por ejemplo, lugares muy masculinizados donde hay pocas, mujeres -como nuestro Congreso o las fuerzas armadas- son caldo de cultivo para los estereotipos de género”.

En específico, estereotipar en la labor judicial es lo que ocurre cuando jueces y juezas llegan a conclusiones con base en ideas preconcebidas y no en base a los hechos de un caso, lo que ocurre de dos formas: Cuando el juez/a adjudica a una persona atributos, características o roles específicos solo por pertenecer a un grupo social determinado (por ejemplo, a las mujeres de buena cuidadora, a los homosexuales la promiscuidad); y cuando perpetúa estereotipos por no haberlos cuestionado y desarticulado en el ejercicio de su función (como por ejemplo al sostener el estereotipo de la castidad femenina que prescribe que la mujer debe ser recatada, permitiendo que la prueba de descargo se enfoque en su la historia sexual de la víctima, o que se cuestione su relato de una agresión sexual por haber presentado un comportamiento más liberal y compartiendo previamente con su agresor en instancias recreativas).

Señalan Rebecca Cook y Simone Cusack que se puede guiar el análisis a través de las siguientes preguntas generales: “a) ¿Se está negando un beneficio a las mujeres en razón de la existencia de cierto estereotipo de género?, b) ¿se le está imponiendo una carga a las mujeres en razón de la existencia de cierto estereotipo de género?, c) “¿se degrada a las

¹⁶ Confirmation bias refers to the tendency to seek out and give undue credibility to information that supports a desired conclusion. Due to confirmation bias, a party may unduly discredit contradictory information to the desired conclusion, or incorrectly believe it to reinforce a minority viewpoint at best. Confirmation bias is similar to the concept of biased assimilation., en https://www.law.cornell.edu/wex/confirmation_bias, obtenido 02/08/2022

mujeres, se les minimiza su dignidad o se las marginaliza de alguna manera en razón de la existencia de cierto estereotipo de género?”¹⁷, las respuestas positivas a cualquiera de estas preguntas y a más de una de ellas, debería ponernos en alerta, siendo relevante no utilizar estereotipos en la argumentación, y mantener una constante alerta interpretativa para no incurrir en forma expresa o implícita en el uso de estereotipos.

Se podría aludir que la educación no sexista y la formación en género y derechos humanos, sería un segundo paso para evitar que los estereotipos de género permeen la labor de los operadores jurídicos y en especial, la de quienes reciben denuncias, instruyan investigaciones y quienes participan en procesos judiciales, como litigantes y decisores. Ciertamente, para lograr la erradicación de los estereotipos de género es crucial que todos los operadores sintonicen con la convicción que ellos generan discriminación y perpetúan tratos violentos y desiguales a las mujeres, de modo que si se consensua una misma visión y lenguaje se podría aspirar a la argumentación jurídica respetuosa de derechos fundamentales y con perspectiva de género.

Ahora bien, abordando la labor del juez llamado a resolver el conflicto y la rigurosidad con que debe construir las inferencias para cumplir esta labor, sin contaminar su razonamiento con estereotipos de género y prejuicios derivados de ellos, se puede afirmar que la perspectiva o enfoque de género es un posible remedio, especialmente si se utiliza como herramienta metodológica en la dictación de las sentencias. En efecto, se describe en el Cuaderno de Buenas Prácticas para incorporar la Perspectiva de Género en las sentencias, preparado por el Poder Judicial con el apoyo del Programa para la Cohesión Social en América Latina, importa que: “el juez/a, debe analizar e identificar con especial cuidado: a las partes involucradas en el conflicto, las diferencias de los sujetos procesales, los estereotipos y la desigualdad implícita en el caso. De lo contrario, la omisión por parte del funcionario de hacer un adecuado abordaje que visibilice los estereotipos de género se traduce en una postura pasiva, en la que al guardar silencio permite que ellos continúen presentes y reproduciéndose, y con esto también se perpetúa la discriminación, la desigualdad, la violencia, la vulneración de los DDHH y el acceso a la justicia”¹⁸.

La argumentación judicial que visibiliza la situación específica de las mujeres, y que además analiza concienzudamente las normas aplicables, develando su aparente neutralidad y analiza las pruebas evitando sesgos y prejuicios, hace efectivo el derecho a la igualdad y la no discriminación de las personas, y da pleno cumplimiento al mandato de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), artículo 5 que señala: “*los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para modificar los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de*

¹⁷ Cook, Rebecca; Cusack, Simone, Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales, Profamilia, Bogotá, 2010, p.

¹⁸ Arbelaez, L., & Ruiz, E. (2019). Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias. Santiago: Poder Judicial de Chile, p.57.

cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

3. Conclusiones

Los estereotipos son ideas preconcebidas o heredadas que todos tenemos y que se traducen en características, actitudes y roles atribuidos a las personas o colectivos, los que al ser persistentes y resistentes, como expresan Cook y Cusack, son aceptados, mantenidos y reproducidos “casi de manera natural” en la cultura, los medios de comunicación, las normas jurídicas, las relaciones familiares y demás espacios de la interacción social y cercenan excesivamente la capacidad de las personas para construir y tomar decisiones sobre sus propios proyectos de vida pues impiden a los sujetos estereotipados de gozar plenamente de sus derechos humanos y libertades fundamentales. Su consecuencia más perniciosa es exacerbar la subordinación del grupo social al cual ésta pertenece, pudiendo advertir que los estereotipos de género se transforman en barreras para el reconocimiento, ejercicio y, en su caso, restitución de derechos de las mujeres, al ser una manifestación del pacto hegemónico masculino que permite mantener discriminaciones y tratos injustos.

El uso de estereotipos de género importa generalmente perjudicar y discriminar, justificar la violencia y vulnerar derechos de las personas que acuden a los sistemas de justicia en busca de la solución pacífica de sus conflictos y/o la protección de sus derechos por ello la deconstrucción de los estereotipos que infravaloran y discriminan a la mujer, sobre todo forma sutil, irreflexiva y arraigada en la cultura son los que deben ser identificados, nombrados y desarticulados, con plena conciencia, de que su uso suele ir de la mano de la desigualdad estructural a nivel social, como ha revelado frecuentemente el análisis de la jurisprudencia de la Corte IDH¹⁹.

Por eso es que se sostiene como un imperativo institucional exigir que los jueces en su labor estén alertas y cuenten con orientaciones para identificarlos a la hora de conocer y juzgar los casos que llegan al sistema de administración de justicia, analizando los contextos necesarios para visibilizar barreras culturales y sociales que dificultan el goce y ejercicio igualitario de determinados derechos que una mujer reclame, interpretando y aplicando el derecho, cuestionando la neutralidad de las normas, que pueden ser solo aparentemente imparciales y justificar su interpretación de una manera que no se perpetúen discriminaciones, promoviendo igualdad y el trato equitativo. Se debe precisar que al hablar de igualdad, como principio, existe una noción con la que mayoría de los operadores jurídicos estamos familiarizados: igualdad como trato no discriminatorio o arbitrario, la cual hoy aparece correcta, pero incompleta, ya que las sociedades contemporáneas se caracterizan por la diversidad de sus colectivos y entre los integrantes de ellos, siendo razonable complementar dicha noción afirmando que la igualdad de trato se debe producir

¹⁹ Clericó Laura, Derecho constitucional y derechos humanos: haciendo manejable el análisis de estereotipos. Derechos En Acción, 5p. 216

cuando exista igualdad de circunstancias. Esto necesariamente conlleva a acercarnos a su acepción como derecho y la correlativa obligación del Estado, de promover condiciones para lograr la igualdad “real” o efectiva.

De hecho, el avance que supone promover más que un idéntico trato, uno que sea equivalente, hacia una protección de la igualdad sustancial, da paso a las llamadas acciones positivas, correctoras de desigualdad, las que en su lectura más progresista nos permiten llegar hasta la equidad, como nuevo principio, complementario a la igualdad, que lo concretiza. Es así como se visualiza una primera distinción de igualdad y equidad, siendo nociones se concretan en dimensiones y momentos diversos en el análisis de las normas y su aplicación, estando la primera inserta en la norma o regla, ya sea como encuadramiento neutro o como objetivo a alcanzar, y la segunda, fuera de ella, en su concreción, ya sea para su interpretación y aplicación por la autoridad pública al caso particular, su adaptación e incluso su mejora.

Bibliografía

- Araya Novoa, Marcela (2021). Acceso a la justicia, violencia de género y desigualdades invisibles al proceso penal. En D. g. Nación, *Manual sobre Derechos Humanos y prueba en el proceso penal*. Ciudad de México: Dirección General Suprema Corte de Justicia de la Nación .
- Araya Novoa Marcela (2020), Los estereotipos de género y su conjura a través de la motivación en un sistema racional de valoración probatoria
- Arbelaez, L., & Ruiz, E. (2019). *Cuaderno de buenas prácticas para incorporar la perspectiva de género en las sentencias*. Santiago: Poder Judicial de Chile.
- Arena, F. (2021). Acerca de las investigaciones sobre sesgos implícitos para el control de la decisión judicial. En F. Arena, P. Luque, & D. Moreno Cruz, *Razonamiento jurídico y ciencias cognitivas*. Bogota: DGP Editores S.A.S.
- Cardoso, M. (2016). Mujeres y estereotipos de género en la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. *Eunomia.Revista de la cultura y la legalidad*.
- Clérico, Laura (2017). Derecho constitucional y derechos humanos: haciendo manejable el análisis de estereotipos. *Derechos En Acción*, 5(5)
- Cook, R., & Cusack, S. (2011). Asignación de estereotipos de género. En R. Cook, & S. Cusack, *Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales* (págs. 12-53). Filadelfia : University of Pennsylvania Press.

(2010), Estereotipos de género. Perspectivas legales transnacionales, Profamilia, Bogotá,

Undurraga, Verónica, “¡Cuidado! Los estereotipos engañan (y pueden provocar injusticias)”, en: Revista Corte Suprema, Chile, 1.03.2017, en:
<http://www.uai.cl/columnasde-opinion/cuidado-los-estereotipos-enganan-y-pueden-provocar-injusticias>